

# I. Comunidad Autónoma de La Rioja

## Decretos de la Presidencia del Consejo de Gobierno

**Decreto 7/1984, de 8 de Agosto, del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de Hacienda y Economía se encargue del despacho de su Departamento el Consejero de Educación, Cultura y Deportes.**

En aplicación de lo dispuesto en el art. 13 j de la Ley 4/1983, de 29 de Diciembre vengo en disponer que en ausencia del Consejero de Hacienda y Economía se encargue del despacho de los asuntos de su Departamento el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, D. José Ignacio Pérez Sáenz.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Diputación General de La Rioja.

En Logroño, a 8 de Agosto de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.

## CONSEJO DE GOBIERNO

**Decreto 27/1984, de 19 de Julio, por el que se regula la estructura orgánica y el funcionamiento del Instituto de Estudios Riojanos.**

El Artículo 8-12 del Estatuto de Autonomía de La Rioja confiere al Consejo de Gobierno competencias exclusivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la Cultura y de la Investigación, con especial atención a las manifestaciones regionales. En este ámbito venía actuando la extinta Diputación Provincial a través del Instituto de Estudios Riojanos, cuyas funciones han sido asumidas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en virtud del Artículo 14 y de la Disposición Transitoria 1ª del Estatuto de Autonomía, de ahí que sea necesario proceder a la reestructuración del referido Instituto desde la nueva perspectiva autonómica. Por todo lo cual, y en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 8-1-1, 23 y 25 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de Julio de 1984, vengo en aprobar el siguiente.

### DECRETO

Artículo 1.º.— El Instituto de Estudios Riojanos es un organismo sin personalidad jurídica propia que, encuadrado orgánicamente en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tiene por objeto fomentar, coordinar y difundir la Cultura e Investigación sobre temas riojanos en la forma señalada por el presente Decreto y disposiciones que lo desarrollen.

Constituye principio fundamental del Instituto de Estudios Riojanos el más absoluto respeto a todas las ideologías, teorías, métodos y corrientes culturales o de investigación, sin que en ningún caso pueda haber discriminación alguna por estos motivos.

Artículo 2.º.— Constituyen objetivos del Instituto de Estudios Riojanos los siguientes:

- La investigación sobre temas riojanos y su difusión.
- El apoyo a los investigadores en dichos temas.

- El asesoramiento cultural en temas riojanos.
- La colaboración con otros centros de fines similares.

Artículo 3.º.— 1. El Instituto de Estudios Riojanos de estructura en los siguientes órganos:

- Un Director.
- Una Comisión Ejecutiva.
- Una Comisión Asesora.
- Los Departamentos de Investigación.

2. El personal del Instituto de Estudios Riojanos está integrado por:

- El personal Investigador.
- El personal de gestión.

Artículo 4.º.— 1. El Director representa al Instituto de Estudios Riojanos y asume la responsabilidad de su funcionamiento. Su mandato será de tres años.

2. Para la elección de Director, la Comisión Ejecutiva abrirá un plazo de quince días para la presentación de candidatura, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, y en los principales medios regionales de difusión.

3. Podrán presentarse todas las personas relacionadas con la investigación, con residencia en La Rioja, que se hallen en plenitud de sus derechos civiles y políticos.

4. Una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Ejecutiva proclamará las de quienes reúnan los requisitos necesarios. Contra la proclamación se podrá interponer recurso ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

5. Son electores:

- Los Directores de los Departamentos.
- El Presidente de la Comisión Asesora.
- Un representante de los becarios del Plan de Formación.
- Un representante de los Investigadores con Beca de colaboración.
- Un representante de los Investigadores Agregados.
- Un representante del Personal Técnico y Administrativo.

Estos representantes se elegirán por los propios miembros de su colectivo.

6. El sufragio será libre, personal y secreto y se formulará en papeletas que serán facilitadas por una Mesa compuesta por los integrantes de la Comisión Ejecutiva, siendo propuesto para la designación el candidato que obtenga mayor número de votos.

7. Resueltos los recursos que hubieren podido presentarse contra la designación o transcurrido el plazo señalado al efecto sin haberse presentado ninguno, el Consejero de Educación, Cultura y Deportes proclamará al elegido como Director del Instituto de Estudios Riojanos, cesando el anterior en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.º.— 1. La Comisión Ejecutiva dirige los trabajos de investigación, orienta en lo referente a su publicación y se responsabiliza de la calidad de la investigación y del empleo de los fondos que el I.E.R. destine para ello.

2. Componen la Comisión Ejecutiva el Director del Instituto y los Directores de los Departamentos de Investigación.

Artículo 6.º.— 1. La Comisión Asesora es el órgano encargado de coordinar los diferentes temas y centros de investigación, poniendo en conocimiento de la Comisión Ejecutiva las necesidades prioritarias de investigación existentes en La Rioja y asesorando sobre cuantos temas puedan resultar de interés.

2. Componen la Comisión Asesora:

- Un miembro designado por el órgano superior de gobierno de cada una de las siguientes entidades: Escuelas Universitarias (un miembro por cada una), Centro Asociado de la UNED en La Rioja, Colegio Universitario de La Rioja (un miembro por el profesorado de Letras y otro por el de Ciencias) y Dirección Provincial en La Rioja del Ministerio de Educación y Ciencia.